

"VIGILADA MINEUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 año

ACUERDO N°053

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y EL PROTOCOLO PARA SU ATENCIÓN INTEGRAL EN LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la violencia sexual en general y, específicamente, la ejercida contra las mujeres, ha sido abordada en diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por nuestro país. El marco general se rige por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) que reconoce la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos sin ningún tipo de distinciones, y ha sido desarrollada por los Pactos de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1966), y en el sistema regional interamericano, por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).

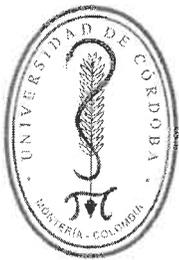
Que son derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia, la dignidad humana, honra, igualdad, no discriminación, salud y la libertad sexual.

Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera.

Que, de igual forma, mediante la Ley 51 *ibidem*, el Estado Colombiano se comprometió a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980.

Que, en el año 1994, en Belem do Pará se elaboró la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer. Allí se reconoció que la violencia contra las mujeres no sólo ocurre en el ámbito privado. Se identifica como violencia a toda acción *que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier*





"VIGILADA MINEEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2856 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (OEA, 1994, Artículo 2, Capítulo I). Un año más tarde, el Estado colombiano ratificó este Convenio a través de la Ley 248 de 1995 y se comprometió a sancionar y erradicar la violencia sexual, física y psicológica contra las mujeres.

Que el Código Penal, Ley 599 de 2000, en su artículo 210 A establece como conducta punitiva el acoso sexual, indicando: *El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.*

Que el artículo 2, numeral 1 de la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo, considera maltrato laboral entre otras conductas, todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeña como empleado o trabajador.

Que en el año 2007, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas-ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género y la Corte Constitucional Colombiana aborda las disposiciones no vinculantes de Yogyakarta acerca de los derechos referentes a la constitución de la identidad de género, y al respecto, define la misma como un elemento cambiante definido por la subjetividad de cada persona.

Que también en el año 2007, Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

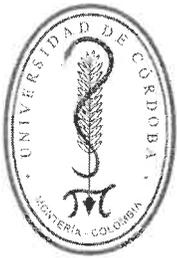
Que la Ley 1257 de 2008 acogió y reactualizó los instrumentos internacionales y dispuso de herramientas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres en Colombia, con el fin de *garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el*

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización .

Que, además, la norma *ibídem*, instó al Ministerio de Educación Nacional a Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente adolescentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.

Que la Ley 1482 de 2011 modificó el Código Penal, y en agregó, entre otros, el artículo 134 A, a través del cual prohibió los actos de racismo y discriminación en razón de "raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual.

Que la Ley 1761 de 2015 tipificó el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así mismo busca prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que la Corte Constitucional, a través de las Sentencia T-099 de 2015, determina que la identidad de género y la orientación sexual de las personas son conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son revaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario.

Que la Corte Constitucional colombiana, mediante sentencia T-239 de 2018, exhortó al Ministerio de Educación Nacional para que establezca lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.

Que en materia disciplinaria la Ley 1952 de 2019, en el artículo 53 establece las faltas del servidor público relacionadas con la libertad y otros derechos fundamentales y en su

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2656 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

numeral 4 señala: *Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.*

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas- ONU, adoptó la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y en su objetivo de desarrollo número 5, plantea adoptar políticas y hacer cumplir la legislación que promueve la igualdad de género.

Que el objetivo de desarrollo sostenible número 10, de la agenda *ejusdem*, busca garantizar la igualdad de oportunidades y poner fin a la discriminación. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Que el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocido en sus siglas en inglés como CEDAW, ratifica en el artículo 10, numeral C: la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

Que la Universidad de Córdoba en su Proyecto Educativo Institucional –PEI-, dentro de las políticas de Bienestar Universitario, señala como compromiso la construcción de una cultura de la tolerancia, la convivencia y el reconocimiento de la diferencia como garantía para la solución pacífica de los conflictos.

Que la Universidad de Córdoba está comprometida con la promoción de valores democráticos y salvaguarda de los derechos humanos. Para lograrlo se hace necesario entre varias estrategias, unir esfuerzos de toda la comunidad universitaria en la erradicación de las violencias basadas en género y las violencias sexuales

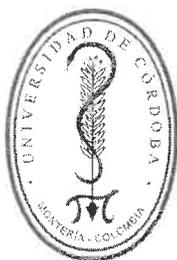
Que los derechos sexuales son derechos fundamentales y en su núcleo se encuentran la salud sexual, libertad sexual, autonomía, integridad y seguridad sexual del cuerpo, equidad sexual, derecho a la toma de decisiones reproductivas libres y responsables.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

Que mediante la Resolución N°0144666 de 25 de julio de 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se fijan los lineamientos de prevención, detección, atención de violencia y cualquier tipo de discriminación basada en género en instituciones de educación superior para el desarrollo del protocolo en el marco de las acciones de la política de educación superior inclusiva e intercultural, y/o la que reglamente esta materia.

Que el artículo 36 del Acuerdo N°270 de 2017 – Estatuto General, en su artículo 36 definió las funciones del Consejo Académico, y en su numeral 7, consagró que: Participar en el diseño y evaluación de las políticas generales de la Institución, el plan de desarrollo y el presupuesto anual, los cuales serán propuestos al Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Que en razón de lo que antecede, se hace necesario adoptar en la Universidad, la política para la prevención de la violencia basada en género y el protocolo para su atención integral, en cuya construcción participó el Consejo Académico, quien en sesión de fecha 1 de junio del presente, avaló el documento.

Que en mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Adóptese la Política para la Prevención de la Violencia basada en Género y el Protocolo para su atención integral, con la finalidad de erradicar la violencia de género y promover la sana convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria en el marco de los valores y principios constitucionales.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo tiene por objetivo la adopción de medidas para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos.

ARTÍCULO 3. Los principios orientadores de esta política son:





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

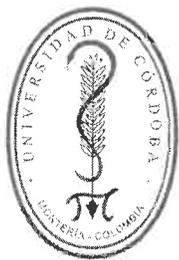
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°053

-  A. **ACCESIBILIDAD:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- B. **ACCIÓN SIN DAÑO:** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.
- C. **ATENCIÓN DIFERENCIADA:** Implica tener en cuenta personas racializadas etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada
- D. **ATENCIÓN INTEGRAL:** Las instancias universitarias que apliquen este protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
-  E. **CONFIDENCIALIDAD:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
- F. **COORDINACIÓN:** Implica que las dependencias de la Universidad Córdoba responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias
- G. **CORRESPONSABILIDAD:** Las autoridades académico administrativas y la comunidad universitaria son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- H. **DEBIDA DILIGENCIA:** Implica el deber que tienen las autoridades de la Universidad de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- I. **DIGNIDAD HUMANA:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.





"VIGILADA MINEEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

J. **IGUALDAD REAL Y EFECTIVA (NO DISCRIMINACIÓN):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.

K. **PREVENCIÓN:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.

L. **PRINCIPIO DE ENFOQUE DIFERENCIAL:** La igualdad efectiva requiere que el reconocimiento, protección, respeto y garantía de los derechos esté acorde con las particularidades propias de cada individuo. Para este fin, la Universidad debe brindar una adecuada atención y protección de derechos desde una aproximación interseccional, teniendo en cuenta la condición de clase, género, grupo étnico, edad, orientación sexual, salud física o mental, entre otras.

M. **PROTECCIÓN:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, se evidencie riesgo que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Universidad adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.

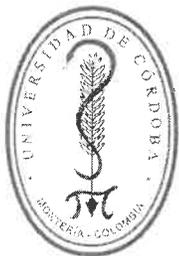
N. **SUPREMACÍA DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:** En la interpretación y aplicación de este protocolo, prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.

ARTÍCULO 4. En el marco de la presente política, la Universidad de Córdoba reconoce y define las expresiones de violencia basada en género, como cualquier acto de asedio físico, psicológico o verbal, insinuación, solicitud, persecución, hostigamiento, o conducta dirigida a una persona que no lo desea, o, no es consentido, con el fin de atentar contra su dignidad o crear un ambiente hostil, intimidatorio y ofensivo, con una connotación sexual.

ARTÍCULO 5. Se tienen como características de la violencia basada en género y la violencia sexual, las siguientes:

A. Un acto no consentido, de tipo sexual, que genera incomodidad, inseguridad y/o subordinación.





"VIGILADA MINEDICACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



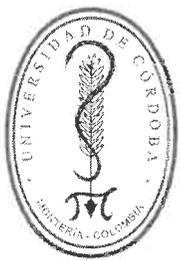
ACUERDO N°053

- 
- B. Crea un ambiente hostil que impide a la persona afectada desempeñar sus actividades laborales o académicas ordinarias.
 - C. No es necesario que la conducta se repita para considerarla como violencia basada en género y violencia Sexual.
 - D. La violencia basada en género y la violencia Sexual no sólo se configura cuando ocurre dentro de las instalaciones físicas de la Universidad. También puede ocurrir en los alrededores de la institución, en salidas o prácticas de campo, reuniones presenciales o virtuales y otros espacios, que afecten a la persona y serán objeto de la atención conforme con el presente acuerdo.
 - E. Actos de discriminación física, simbólica y psicológica que se manifiesten como violencia directa, estructural y cultural en contra de las disidencias sexuales y de género.

 **ARTÍCULO 6.** Entre los actos de violencia basada en género se tienen los siguientes:

- A. **ACCESO CARNAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** Acceso carnal con persona a la cual se haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento.
- B. **ACCESO CARNAL VIOLENTO.** Acceso carnal con otra persona mediante violencia.
- C. **ACOSO SEXUAL.** Definido como persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. También se puede dar valiéndose de la superioridad manifestada o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- D. **ACOSO VIRTUAL O CIBER ACOSO.** Hostigamiento a través de redes sociales, medios virtuales o llamadas como, por ejemplo: mensajes de texto, correos electrónicos, mensajes degradantes, burlas, publicación de fotos o imágenes sin consentimiento, con el fin de humillar o maltratar al otro.
- E. **ACTO SEXUAL EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR.** Acto sexual diverso al acceso carnal, con persona a la cual se haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2966 de 22 de marzo de 2019, vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento.

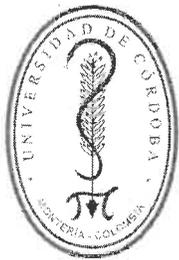
- F. **ACTO SEXUAL VIOLENTO.** Acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia.
- G. **CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN.** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución.
- H. **LA DISCRIMINACIÓN.** Entendida como el trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual; etnia, clase social, ideología política, creencias o contra personas racializadas.
- I. **OFENSA SEXUAL.** Entendida como expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que ofenden, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
- J. **PORNOGRAFÍA CON MENORES.** El que fotografíe, filme, venda, compre, exhiba o de cualquier manera comercialice material pornográfico en el que participen menores de edad.
- K. **PORNOGRAFÍA NO CONSENTIDA:** El que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita exhiba o venda material pornográfico sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- L. **SOMETIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN.** El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona.
- M. **TRATA DE PERSONAS.** El que promueva, induzca, constriña o facilite la entrada o salida del país de una persona para que ejerza la prostitución con ánimos de lucro.
- N. **TURISMO SEXUAL.** El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad.
- O. **VIOLENCIA FÍSICA.** Entendida como la acción no accidental, motivada por razón de su género, sexo u orientación sexual, etnia, clase social, ideología política, creencias o contra personas racializadas, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°053

-  P. **VIOLENCIA PSICOLÓGICA.** Constituida por acciones u omisiones motivadas por razones de género, inclinación sexual, condición económica, incapacidad física, de clase social, ideología política o creencia, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, o contra personas racializadas que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica.

ARTÍCULO 7. La presente política aplica a empleados públicos docentes y no docentes, trabajadores oficiales, empleados temporales, así como a quienes prestan sus servicios a la Universidad a través de las distintas formas de contratación, estudiantes de pregrado y postgrado, personal matriculado en cualquier modalidad de curso de extensión o curriculares, y visitantes.

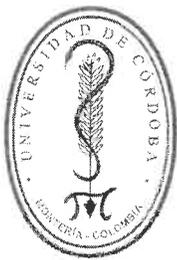
CAPITULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS

 **ARTÍCULO 8.** Derechos de las personas victimizadas. En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- A. Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- B. Recibir atención integral a través del Sistema de Bienestar Institucional, según su vinculación con la Universidad.
- C. Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
- D. Ser tratado (a) con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- E. Ser identificado (a) con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.





VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°053

-  F. Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.

ARTÍCULO 9. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN. Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

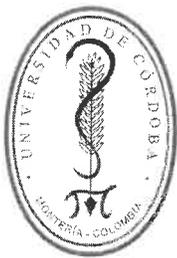
-  A. Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.
- B. Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con este protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.
- C. En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.
- D. Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.
- E. En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.
- F. Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

CAPITULO III

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Artículo 10. DETECCIÓN DE RIESGOS Y VIOLENCIAS. Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, lideradas por Bienestar Universitario y las instancias que establece este acuerdo.





VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2566 de 22 de marzo de 2019. Vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

Artículo 11. ACCIONES DE PREVENCIÓN. A partir de la detección de riesgos y violencias basadas en género, y de la información derivada de la atención de casos, la Universidad implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad universitaria teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.

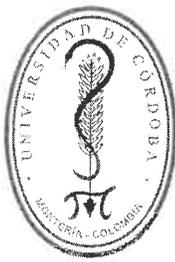
Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

- A. **ACCIONES DE DIFUSIÓN:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.
- B. **ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN:** Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo. Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género.
- C. **ACCIONES PARA VISIBILIZAR:** Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género, en la Universidad de Córdoba y su incidencia en la vida personal y colectiva.

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN. La promoción está orientada a impulsar modelos de convivencia a través de acciones y programas que impulsen el rechazo a la violencia de género como conductas inaceptables e indeseables, para lo cual se establece.

ARTÍCULO 13. MEDIOS PARA LA PREVENCIÓN. En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.





"VIGILADA MINEUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2010, vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

ARTÍCULO 14. La Universidad deberá implementar estrategias que permitan prevenir las violencias basadas en género tales como:

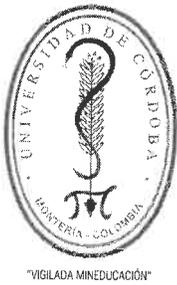
- A. Ofrecer campañas de promoción como seminarios, foros, talleres, conciertos, obras de teatro, cine foro, que permitan promocionar la igualdad de género, la convivencia, respeto a la dignidad humana y demás derechos que se pretenden salvaguardar.
- B. Que en las publicaciones, discursos y pronunciamientos oficiales y no oficiales, eventos, dentro de las aulas de clases tanto físicas o virtuales, o en cualquier espacio de desarrollo en el ámbito de la Universidad de Córdoba, se debe utilizar un lenguaje inclusivo, no sexista, clasista, racista o que represente persecución por ideología políticas o creencias.
- C. Incorporar en los planes de estudio como tema transversal en los cursos, la violencia de género, las diversas formas de desigualdad, discriminación y violencia sexual.
- D. Manifestación institucional de rechazo y reprobación a hechos de violencia basada en género conocidos en la institución.
- E. Difundir en las actividades de inducción de los estudiantes que ingresan a primer semestre en los distintos programas académicos de la institución, la presente política de prevención de la violencia basada en género.
- F. Capacitar a los docentes y funcionarios no docente de la institución sobre la violencia basada en género, la existencia y no discriminación de las disidencias sexuales y de género.
- G. Adecuación de las normas universitarias reglamentarias, en orden a la tipificación y sanción de la violencia basada en género.
- H. Apoyar y motivar la investigación, la extensión y producción académica y científica en estudios de género en la universidad.
- I. La Universidad de Córdoba deberá promover la participación de las mujeres y de las disidencias sexuales y de género en la investigación, la extensión y producción académica y científica.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°053

ARTÍCULO 15. RESPONSABLES DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN. Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género, las siguientes dependencias:

- A. **Nivel Central:** A cargo de la Vicerrectoría Académica la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y de la oficina de Bienestar Universitario y la oficina de gestión para el talento humano.
- B. **Nivel Centros de desarrollo:** profesionales de Bienestar Universitario de los distintos Centros de desarrollo y los Dinamizadores.
- C. **Nivel Facultad:** Profesionales de bienestar universitarios adscritos a las distintas facultades.

PARÁGRAFO. Estas dependencias, además podrán apoyarse de semilleros de investigación, organizaciones y colectivos estudiantiles, sindicatos de docentes y trabajadores y demás actores de la comunidad universitaria.

CAPITULO IV

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LOS CASOS DE VIOLENCIA BASADO EN GÉNERO

ARTÍCULO 16. La oficina de Bienestar Institucional dispondrá de una mesa de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género, la cual se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente las veces que sea necesario y se conformará por:

- A. El (la) jefe de Bienestar Institucional, quien lo presidirá, o su delegado.
- B. Un abogado designado por la oficina de asuntos jurídicos que no haga parte del Comité Disciplinario Estudiantil.
- C. Un profesional de psicología adscrito a la oficina de Bienestar Institucional.
- D. Un profesional de Psicología adscrito a la oficina de Gestión de Talento Humano,
- E. Un médico general designado por Unidad Administrativa Especial de Salud.

El secretario será designado por la mesa de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género.





"VIGILADA MINEEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°053

PARÁGRAFO PRIMERO. A la mesa de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género, podrán asistir invitados con la finalidad de contribuir a la atención integral de la presunta víctima.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mesa de atención podrá sesionar con al menos tres de sus miembros, de los cuales siempre será obligatoria la presencia del (la) jefe de Bienestar Institucional o su delegado, un profesional de psicología, y el abogado designado por la oficina de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA MESA DE ATENCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Son funciones de la mesa Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género lo siguiente:

- A. Decidir el trámite respectivo de las denuncias.
- B. Tomar medidas que garanticen la atención integral y la no revictimización del denunciante.
- C. Brindar acompañamiento al denunciante y al denunciado.

PARÁGRAFO. Los trámites respectivos deberán ser direccionados, si es del caso, al Comité Disciplinario Estudiantil o a la oficina de Control Disciplinario Interno, para que dentro de sus competencias inicien las actuaciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO 18. Las denuncias podrán realizarse de manera verbal o por escrito, por medios electrónicos o presenciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la presentación de la denuncia, la oficina de Control Disciplinario Interno elaborará un formato que será publicado en la página de la Universidad y será diligenciado por el denunciante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la denuncia verbal deberá levantarse un acta que contenga los datos del formato elaborado por la Oficina de Control Disciplinario Interno y se entregará una copia al denunciante.

ARTÍCULO 19. DE LAS DENUNCIAS. Las denuncias se presentarán ante el (la) jefe de la oficina de Bienestar Institucional, quien, una vez reciba la denuncia, procederá de inmediato a convocar a la mesa de Prevención y Atención a Violencias Basadas en





VIGILADA MINEDUCACIÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2956 de 22 de marzo de 2019. Vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

Género, la cual, conforme con lo analizado, decidirá la ruta a seguir de acuerdo con lo concerniente a este acuerdo.

PARÁGRAFO. Ante la ausencia del (la) jefe de Bienestar Institucional al momento de presentar la denuncia, esta será atendida por el profesional de psicología adscrito a la oficina de Bienestar Institucional, que conforma la mesa de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género

ARTÍCULO 20. Lo resuelto por la mesa de atención, se comunicará de inmediato al denunciante para que reciba asesoría frente a decisión tomada. Si el denunciado hace parte de la comunidad universitaria, se le comunicará de igual manera lo decidido por la mesa de atención, y se le brindará la asesoría que se considere pertinente.

PARÁGRAFO. Si se decide brindar un acompañamiento psicológico, se deberá informar de manera semanal el avance del mismo, por parte de la oficina indicada, a la mesa de atención.

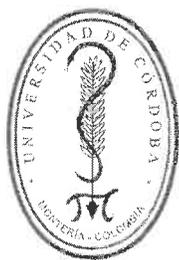
Si se decide brindar acompañamiento jurídico, se asesorará al denunciante durante el proceso legal, sin que la Universidad se constituya en parte en el litigio. Y de igual manera, se deberá informar mensualmente el avance del mismo a la mesa de atención.

ARTÍCULO 21. MESA INTERSECTORIAL. Además de la mesa de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género, se deberá disponer de una mesa intersectorial de trabajo semestral con la comunidad universitaria, la cual se reunirá por lo menos una vez por semestre, a instancia del (la) jefe de la oficina de Bienestar Universitario, con el objetivo de la revisión continua y fortalecimiento de esta política, vinculando a la comunidad universitaria como mecanismo de participación activo. La mesa intersectorial, estará conformada por:

- A. El (la) jefe de Bienestar Institucional, quien lo presidirá, o su delegado.
- B. El representante de los estudiantes ante el Comité de Bienestar Institucional.
- C. Un profesional de Psicología adscrito a la oficina de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO. A la mesa podrán asistir también, miembros de la comunidad universitaria.





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2356 de 22 de marzo de 2019. Vigencia: 4 años

ACUERDO N°053

ARTÍCULO 22. Para la atención integral, la universidad de Córdoba ofrecerá tanto para la presunta víctima como para el presunto victimario, la siguiente atención:

- A. Orientación psicosocial, es decir, primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derecho.
- B. Orientación jurídica por parte de la oficina de Asuntos Jurídicos, que consistirá en información y apoyo a la presunta víctima respecto de la ruta interna y externa que se debe seguir según el caso, derechos y acciones legales que se pueden seguir para que esta decida.

PARÁGRAFO. Cuando se tenga conocimiento del caso y el funcionario o dependencia no tenga competencia para su instrucción, este debe dar traslado a las instancias competentes para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 23. Cuando una persona externa, sea presunta víctima de acoso sexual o violencia basada en género dentro de los campos de desarrollo de la Universidad, se garantizará su atención siguiendo el protocolo establecido en este acuerdo.

ARTÍCULO 24. La oficina de Bienestar Institucional de la Universidad de Córdoba, en su base de datos o sistema de información o de gestión, deberá guardar el registro de los casos de violencia basadas en género. A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencia basadas en género.

ARTÍCULO 25. Todo asunto de violencia basada en género que haya sido atendido por las instancias de la Universidad en el marco de la ruta establecida en este acuerdo, será objeto de seguimiento por parte de la oficina de Bienestar Institucional, el cual tiene por objeto verificar la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual de acuerdo con la normatividad que aplique para el caso particular, y recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

El seguimiento se realizará durante los tres (3) meses de la radicación de la denuncia.

ARTÍCULO 26. Se deberá garantizar que la información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la presunta víctima o vulnere su intimidad, sea sujeto de reserva dentro de la investigación que se adelante, salvo por mandato judicial.

Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

www.unicordoba.edu.co





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO N°053

CAPITULO VI OBLIGACIONES PARA LA NO REVICTIMIZACIÓN

ARTÍCULO 27. OBLIGACIÓN DE NO REVICTIMIZAR. Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y normas de la Universidad, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la revictimización:

- A. No desmotivar las denuncias.
- B. No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- C. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- D. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- E. No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
- F. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- G. No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.
- H. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- I. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- J. No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- K. No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
- L. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.



